



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00176-2023-MPHCO-GAF

Huánuco, 28 de setiembre de 2023

VISTO:

Informe Legal N° 411-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 19 de junio de 2023; Proveído N° 1161-2023-MPHCO-GAF, de fecha 13 de junio de 2023; Informe N° 1267-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 08 de junio 2023; Informe N° 657-2023-MPHCO-GDLOT de fecha 17 de mayo de 2023; sobre reconocimiento de pago de devengados de ejercicios presupuestales anteriores 2022 a favor de la empresa Consurge Ingeniería y Afines S.C.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194^a establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39^a de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 0076-2023-MPHCO-GAF

fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, con fecha 07 de setiembre de 2022, se suscribió la Orden de Servicio N° 0002335, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Empresa CONSURGE INGENIERIA Y AFINES S.C.R.L., para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación de Pistas y Veredas de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco - Etapa: Calle Tingo y Calle Yurimaguas", por el monto de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Carta N° 011-2023-CONSURGE INGENIERIA Y AFINES SCRL/SO, ingresado con Expediente N° 202319156, de fecha 11/05/2023, el Ing. Daniel Martín Parra Bailon, en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSURGE INGENIERIA Y AFINES S.C.R.L., solicita el pago del servicio de supervisión correspondiente al mes de noviembre de 2022, por el monto de S/ 5,714.40 (Cinco Mil Setecientos Catorce con 40/100 Soles), según la Orden de Servicio N° 0002335, de fecha 07 de setiembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 00257-2023-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 16 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras reitera la Conformidad para continuar con el trámite administrativo correspondiente para el pago del servicio de Supervisión de la Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación de Pistas y Veredas de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco - Etapa: Calle Tingo y Calle Yurimaguas", por el monto de S/ 5,714.40 (Cinco Mil Setecientos Catorce con 40/100 Soles), que equivale al 71.43% del monto contratado por consultoría de supervisión, que equivale a un avance físico del 71.43% de la obra y un acumulado al mes de noviembre 2022 en 71.43%.

Que, mediante Informe N° 0657-2023-MPHCO-GDLOT, de fecha 17 de mayo de 2023, el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, haciendo suyo el Informe N° 00257-2023-MPHCO-GDLOT-SGSLO, reitera el pago del servicio de supervisor correspondiente al mes de noviembre 2022, según la Orden de Servicio N° 0002335, de fecha 07 de setiembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 1267-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 08 de junio de 2023, el Sub Gerente de Logística, señala que, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde que sea reconocido con el costo del pago a favor de la Empresa CONSURGE INGENIERIA Y AFINES S.C.R.L., por la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación de Pistas y Veredas de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco - Etapa: Calle Tingo y Calle Yurimaguas", a fin de evitar las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00176-2023-MPHCO-GAF

consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento, precisando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1232, que se encuentra adjuntado a los actuados. En ese sentido, el Sub Gerente de Logística recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que evalúe la procedencia sobre la deuda contraída.

Que, mediante Proveído N° 01161-2023-MPHCO-GAF, recepcionado con fecha 13 de junio de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 1267-2023-MPHCO-GAF/SGL, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia de reconocimiento de crédito de devengado 2022, a favor de la Empresa CONSURGE INGENIERIA Y AFINES S.C.R.L., en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 411-2023-MPHCO-GAJ, con fecha 21 de junio de 2023; la Gerente de Asesoría Jurídica; informa que habiendo revisado los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que, con Carta N° 011-2023-CONSURGE INGENIERIA Y AFINES SCRL/SO, ingresado con Expediente N° 202319156, de fecha 11/05/2023, el Ing. Daniel Martín Parra Bailón, en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSURGE INGENIERIA Y AFINES S.C.R.L., solicita el pago del servicio de supervisión correspondiente al mes de noviembre de 2022, por el monto de S/ 5,714.40 (Cinco Mil Setecientos Catorce con 40/100 Soles), según la Orden de Servicio N° 0002335, de fecha 07 de setiembre de 2022.

En ese sentido, mediante Informe N° 00257-2023-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 16 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras reitera la Conformidad para continuar con el trámite administrativo correspondiente para el pago del servicio de Supervisión de la Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación de Pistas y Veredas de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco - Etapa: Calle Tingo y Calle Yurimaguas", por el monto de S/ 5,714.40 (Cinco Mil Setecientos Catorce con 40/100 Soles), que equivale al 71.43% del monto contratado por consultoría de supervisión, que equivale a un avance físico del 71.43% de la obra y un acumulado al mes de noviembre 2022 en 71.43%; siendo refrendado dicho documento por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial mediante Informe N° 0657-2023-MPHCO-GDLOT, de fecha 17 de mayo de 2023.

Siendo así, se advierte que, la Empresa CONSURGE INGENIERIA Y AFINES S.C.R.L., efectivamente, ha prestado el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación de Pistas y Veredas de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco - Etapa: Calle Tingo y Calle Yurimaguas", dicho servicio fue prestado a favor de la obra en mención, por el importe de S/ 5,714.40 (Cinco Mil Setecientos Catorce con 40/100 Soles), que equivale al 71.43% del monto contratado por consultoría de supervisión, que equivale a un avance físico del 71.43% de la obra y un acumulado al mes de noviembre 2022 en 71.43%, conforme a lo manifestado en los diversos documentos técnicos que obran en el expediente, como el Informe N° 00257-2023-MPHCO-GDLOT-SGSLO e Informe N° 0657-2023-MPHCO-GDLOT; precisándose que el servicio ha sido realizado como acto de buena fe por parte de la empresa antes citada; advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco"; sin embargo, se una contraprestación que, no se ha logrado devengar en el ejercicio fiscal 2022; en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio, y el Artículo 4° del citado Decreto, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00176-2023-MPHCO-GAF

documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso, recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, la Orden de Servicio N° 0002335, de fecha 07/09/2022, corresponde a una contratación efectuada en el marco del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme se ha precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con la Conformidad correspondiente al mes de noviembre 2022, según Orden de Servicio N° 0002335, de fecha 07 de setiembre de 2022, otorgado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 00257-2023-MPHCO-GDLOT-SGSLO, refrendado por el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial mediante Informe N° 0657-2023-MPHCO-GDLOT; asimismo, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001232, el cual se adjunta al presente expediente, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que deberá estar sujeto al deslinde de responsabilidades, es importante recalcar que, de no ser reconocido dicha prestación de servicio implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; sin embargo, también es cierto, indicar que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por la empresa contratada para la supervisión de la obra en mención; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Resulta preciso indicar que, el numeral 8) Disposiciones Generales - Sub Numeral 8.10, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO, establece que: "Las Áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc. (...)"; concordante con el numeral 9.6 de la precitada Directiva, que señala: "Las Áreas Usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago"; y, con lo dispuesto en el numeral 15.1, que señala: "Las Áreas Usuarias, como responsables de emitir la conformidad por el bien adquirido, tendrán un plazo de un (01) día, para hacer llegar a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que se realice el devengado"; Directiva que evidentemente ha sido transgredido por parte del área usuaria en el presente caso la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; en este extremo, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio, conformidad y su respectivo pago; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD y, proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido, de conformidad a lo establecido en el numeral 8), 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y con los vistos buenos de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - POR LA PROCEDENCIA de reconocer el adeudo proveniente del ejercicio presupuestal 2022, a favor de la Empresa CONSURGE INGENIERIA Y AFINES S.C.R.L., por la suma de S/ 5,714.40 (Cinco Mil Setecientos Catorce con 40/100 Soles), que equivale al 71.43% del monto contratado por consultoría de supervisión, que equivale a un avance físico del 71.43% de la obra y un acumulado al mes de noviembre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00176-2023-MPHCO-GAF

2022 en 71.43%, por la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto: "Rehabilitación de Pistas y Veredas de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco - Etapa: Calle Tingo y Calle Yurimaguas", precisándose que dicho servicio fue realizado para la supervisión de la obra en mención; en mérito a la Conformidad correspondiente al mes de noviembre 2022, según Orden de Servicio N° 0002335, de fecha 07 de setiembre de 2022, otorgado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 00257-2023-MPHCO-GDLOT-SGSLO, refrendado por el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial mediante Informe N° 0657-2023-MPHCO-GDLOT; el mismo que, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001232; y, en mérito al Informe N° 1267-2023-MPHCO-GAF/SGL y, a los fundamentos fácticos y jurídicos en el Informe Legal N° 411-2023-MPHCO-GAJ, fecha de 19 de junio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000001232, Meta 00113, Especifica de Gasto 2.6.2.3.2.6

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencias de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio y su respectivo pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mag. Julian Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
C.c.
ARCHIVO
GAF/JSGA
TA/cgp